

CONTRATO DE ASESORAMIENTO FINANCIERO

En Madrid/Guadalajara, a.....

REUNIDOS:

De una parte:

Don....., en nombre y representación de Velumia S.L.U. (en adelante Velumia) con C.I.F.: B-19298546., y domicilio en C/ Murillo nº 12, 19.171 Cabanillas del Campo (Guadalajara).

Y de otra:

Don....., (en adelante, el cliente) en su propio nombre y derecho, con domicilio en....., y N.I.F.:

La Sociedad....., (en adelante, el cliente), con domicilio en....., Y C.I.F.:.....; representada por Don....., en calidad de....., y cuyo N.I.F. es:

EXPONEN:

A.- Que Velumia es una sociedad cuyo objeto es el asesoramiento integral sobre todo tipo de inversiones.

B.- Que ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar el presente contrato.

C.- Que el Cliente contrata los servicios de ASESORAMIENTO FINANCIERO con la empresa Velumia, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA: Que Velumia asesorará al Cliente de todos los productos y alternativas existentes en Mercado, y tras un previo estudio de las características y perfil del Cliente, Velumia procederá a la elaboración de un dictamen sobre los productos o alternativas de inversión que considere mas apropiadas conforme a las características y expectativas del Cliente.

SEGUNDA: Que Velumia se obliga con el Cliente a realizar un seguimiento de la evolución de sus inversiones, así como a mantenerle permanentemente informado acerca de las mismas, a fin de adoptar en cada momento las medidas oportunas en beneficio del Cliente.

TERCERA: Ambas partes reconocen a efectos de comunicación, los domicilios y demas establecidos en el encabezamiento del presente contrato, así como la plena eficacia de las transmisiones efectuadas por correo postal, fax y correo electronico.

CUARTA: Que Velumia devengará al Cliente una factura por servicios prestados, cuyos honorarios profesionales no excederán de un 15% (IVA incluido) del capital negociado. En todo caso prevalecerá la cuantía acordada previamente con el Cliente.

QUINTA: La duración del presente contrato es indefinida en cuanto a la cuantía invertida, exceptuando por tanto las sucesivas aportaciones realizadas por el Cliente (ya sean nuevas aportaciones o reinversión de beneficios).

Ambas partes se reconocen el derecho a resolver unilateralmente el presente contrato en cualquier momento, sin que de lugar a derecho indemnizatorio a la parte que no resuelva. Para ello bastará la comunicación escrita por la parte que resuelve a la otra, con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de resolución.

SEXTA: Los servicios profesionales de Velumia se circunscriben únicamente a la labor de asesoramiento; por lo que será competencia y responsabilidad del Cliente la ejecución, materialización y tramitación de las actuaciones y operaciones realizadas a través de la Entidad financiera elegida por el Cliente, la cual deberá estar debidamente registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En ningún caso, Velumia actuará como intermediario ni recepcionará cantidad alguna del capital del Cliente, ni realizará labores de representación o gestión de carteras, siendo el Cliente responsable de estas actuaciones.

Velumia facilitará al Cliente, por voluntad del mismo, la posibilidad de gestión de cartera a través de alguna Entidad concertada con velumia, y debidamente registrada en la C.N.M.V., siempre en interés del Cliente y con su pleno conocimiento y aceptación por parte del mismo.

SÉPTIMA: Velumia no se responsabilizará de las negligencias o defectos de cumplimiento por parte de la Entidad elegida voluntariamente por el Cliente para la materialización y ejecución de las operaciones.

Asimismo, Velumia no responderá del resultado de las operaciones realizadas por el Cliente, y en ningún momento garantiza ni asegura el resultado de las mismas.

Velumia se compromete con el Cliente a desarrollar su labor de asesoramiento, información y seguimiento con la mayor diligencia y profesionalidad en beneficio del mismo, así como a advertir al Cliente de los riesgos asumidos por este en función del producto y mercado objetos de la inversión.

OCTAVA: Ambas partes intervinientes acuerdan que toda discrepancia en la interpretación y/o ejecución del presente contrato, se resolverá mediante arbitraje en el marco de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid, con arreglo a lo establecido en la Ley 36/1988 de 5 de Diciembre y Real Decreto 636/1993 de 3 de Mayo, con renuncia al fuero judicial que pudiera corresponderles, y constando expresamente el compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Y en prueba de conformidad, ambas partes acuerdan otorgar el presente contrato, firmándolo en duplicado a un único efecto, en lugar y fecha ut supra.

Velumia, S.L.U.

EL CLIENTE.